



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 153-2014-TCE, que sigue el **ABOGADO MILTON ANDRÉS PAREDES PAREDES, DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE EL ORO** en contra del **INGENIERO JOHN MILTON FRANCO AGUILAR** y el **ARQUITECTO WASHINGTON RAIMUNDO LÓPEZ MACHUCA** se ha dictado lo que sigue:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DEL DR. MIGUEL ANGEL PÉREZ ASTUDILLO**

CAUSA No. 153-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2014.- Las 09h00. **VISTOS.- a)** Ingresar por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 5 de mayo de dos mil catorce, a las quince horas con cinco minutos (15h05), un expediente de veinte y cinco (25) fojas, que contiene el libelo de denuncia suscrito por el Abogado Milton Andrés Paredes Paredes, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de El Oro y el Abogado Alex Rocafuerte Portilla, Especialista Electoral Jurídico CNE El Oro. **b)** Por sorteo electrónico de fecha seis de mayo de 2014, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió el conocimiento y resolución de esta causa a la Dra. Catalina Castro Llerena. A la causa se le ha asignado el número 153-2014-TCE. **c)** Por resorteo electrónico de fecha nueve de mayo de 2014, en virtud de la renuncia presentada por la Dra. Catalina Castro Llerena conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió el conocimiento y resolución de esta causa, en primera instancia, al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **AVOCO** conocimiento de la denuncia presentada por el Abogado Milton Andrés Paredes Paredes, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de El Oro y dispongo: **PRIMERO.-** A través de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copia de la denuncia presentada, a los señores Ingeniero John Milton Franco Aguilar y el Arquitecto Washington Raimundo López Machuca, representantes legales la Alianza País-Mar, Listas 35-70, en la dirección señalada por el denunciante esto es en las calles Pichincha y Av. Las Palmeras (esquina); y en las calles Bolívar y Vela de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, donde funcionan las respectivas centrales de partido. **SEGUNDO.-** Señálese para el día **lunes 9 de junio de 2014, a las 12h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio del edificio en donde funciona la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1301 y Santa Rosa (esquina) de la ciudad de Machala, provincia de El Oro. **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores Ingeniero John Milton Franco Aguilar y el Arquitecto Washington Raimundo López Machuca, representantes legales la Alianza País-Mar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de El Oro; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla oportunamente en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a

todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; e) Se les previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato.- **CUARTO.-** El Abogado Milton Andrés Paredes Paredes, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de El Oro, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada, deberá, igualmente, presentar las pruebas que crea conveniente, en el momento oportuno, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **QUINTO.-** Remítase atento oficio a la primera autoridad de la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que designe un Defensor Público para que comparezca a la referida Audiencia, para lo cual envíese copia simple del expediente. **SEXTO.-** A pedido del denunciante, para sus notificaciones en esta causa, se le asigna la casilla contenciosa electoral No. 82. Para el efecto debe acercarse, el denunciante, a la Secretaría General de este Tribunal para el trámite que corresponde. **SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido de este auto: a) Por esta única ocasión al denunciante, el Abogado Milton Andrés Paredes Paredes, en su despacho ubicado en el edificio donde funciona la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro, esto es en las calles Rocafuerte 1301 y Santa Rosa (esquina) de la ciudad de Machala, provincia de El Oro. b) En la dirección electrónica miltonparedes@cne.gob.ec. **OCTAVO.-** Se previene a los señores Ingeniero John Milton Franco Aguilar y el Arquitecto Washington Raimundo López Machuca, representantes legales la Alianza País-Mar, la obligación que tienen de señalar correo electrónico para notificaciones posteriores. Para sus notificaciones en esta causa, se les asigna la casilla contenciosa electoral No. 88. Para el efecto deben acercarse, a la Secretaría General de este Tribunal para el trámite que corresponde. **NOVENO.-** Actúe la Dra. Paulina Parra Parra, como Secretaria Relatora de este Despacho. **DECIMO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web institucional y en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro.- **CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TRIBUNAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”

Lo que comunico para los fines de ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

